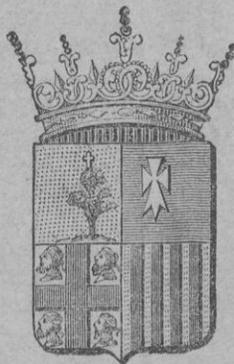


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*, para que, en el caso de que las libranzas especiales creadas con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica resulten enmendadas ó raspadas por errores cometidos en su extensión no pueda considerarse perdido su importe, se dicte una medida de carácter general que evite este perjuicio á los interesados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que cuando los suscritores á la prensa periódica utilizasen las referidas libranzas espe-

ciales al llenar en ellas la explicación de su destino, puedan presentarlas al canje, con sus respectivos talones resguardos, en las expendedorías en que las adquieran, las cuales estarán obligadas á entregaries otras de la misma serie.

Segundo. Que cuando la equivocación padecida consista sólo en el título del periódico á que se destina, pueda enmendarse la libranza de la misma letra que se haya redactado, pero sin raspadura alguna, dejando el título equivocado de modo que pueda leerse fácilmente.

Tercero. Que en la misma forma se admitan los talones resguardos que se presenten al cobro por extravío de las libranzas de que procedan.

Cuarto. Que en dichos talones resguardos se presenten al cobro por las respectivas Empresas ó Administraciones de periódicos en factura distinta de la que contengan las libranzas especiales, á fin de facilitar su comprobación y evitar errores, ó que si por su corto número quieren presentarlas bajo una misma factura, detallen la numeración é importe por series separadamente de las referidas libranzas, aunque á continuación del detalle de las mismas.

Quinto. Que los expendedores en las capitales entreguen en el almacén de efectos timbrados las libranzas canjeadas por inutilizadas cada mes, verificándolo los demás en la Administración subalterna correspondiente, y ésta en el respectivo expresado almacén, recibiendo en el acto otras de las mismas series. Las libranzas que se entreguen como canje figurarán en la data de la cuenta que rinden hoy las Administraciones de Impuestos y Propiedades por separado de las expendidas en concepto de «canjeadas por las inútiles»; y se advertirá á los estancieros que, al admitirles en el almacén las li-

branzas que presenten inutilizadas, deben entregárseles otras de igual clase, sin exigirles su importe, y por lo tanto, las recibidas en ese concepto se cargarán en cuenta en el de canjeadas á los particulares, siendo la justificación de ese cargo las mismas libranzas recogidas, las cuales llevarán al dorso un cajetín con la expresión de «canjeada» y el nombre del estanco que verifique el canje.

Sexto. Que por las expresadas Administraciones y Subalternas se recuerde á los expendedores la obligación de hacer presente á los que adquieran libranzas especiales que éstas no tienen otro destino que al pago de suscripciones á la prensa periódica; pero que no son aplicables al de obras de ninguna clase, ni se abonan á las Empresas editoriales.

Y por último, que la Comisión especial del Giro mutuo en esta Corte, después de verificar la comprobación que determina el art. 16 de la Instrucción de 13 de Diciembre último de las libranzas que reciba, procederá á taladrarlas, con el fin de evitar que puedan ser sustituidas por otras antes de su pago en las Depositarias pagadurías.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta 24 Septiembre 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CORREOS.

«Dirección general de Correos y Telégrafos.—Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Oficina del ramo de Borja y la de Mallén, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Borja y Mallén, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 29 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 1.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de De-

pósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo, desde la Oficina del ramo de Borja á la de Mallén y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Oficina del ramo de Borja y la de Mallén (Zaragoza):

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la Oficina del ramo de Borja á la de Mallén toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá su-

bastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen optar á la subasta, que se celebrará simultáneamente en la Secretaría del Gobierno civil y en las de los Ayuntamientos de Borja y Mallén á la una de la tarde del día 29 de Octubre próximo.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden, fecha 7 de Agosto último.

(CONCLUSIÓN.)

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas. Ptas. Cts.	Satisfacción por 100 por pago.	OBSERVACIONES.
		Lanar.	Cabrio...	Vacuno.	Mayor...				
Ruesta	Corraliza de Vallés.	300	30	20	»	200	20	»	
Idem.	Corraliza de Vidella.	400	30	40	»	270	27	»	
Idem.	Paco y sus falderas.	300	30	60	»	200	20	En la partida La Sarda el pasto será hasta 31 de Marzo.	
Idem.	Sierra ó monte Alto.	600	100	40	»	500	50	»	
Idem.	Corraliza de Cereito.	400	20	»	»	250	25	»	
Idem.	Corraliza del Lugar.	400	30	50	»	260	26	»	
Idem.	Soto y Rambla de Lapaul.	»	»	60	40	200	»	»	
Idem.	Soto Somiano.	»	»	60	40	200	»	»	
Idem.	Sotico Alto y Bajo.	»	»	60	40	200	»	»	
Sádaba.	Bardena baja.	6.000	»	»	»	1.500	150	»	
Salvatierra.	Belbún.	250	100	»	»	200	20	»	
Idem.	Iluyerna.	250	100	»	»	200	20	»	
Idem.	Moncín.	320	140	50	»	200	20	»	
Idem.	Gabarri.	1.000	200	50	80	350	35	»	
Idem.	Paco de Orba.	1.000	40	50	80	300	30	»	
Idem.	Bardipena.	900	100	60	40	250	25	»	
Sigüés.	Pardina de Rienda.	800	100	60	40	500	50	»	
Sos.	Casquetas.	3.000	»	»	»	800	80	»	
Tiermas.	Valmediana.	»	»	»	»	250	25	»	
Idem.	Sierra de Leiré.	»	»	»	»	500	50	»	
Idem.	Soto Aringo.	»	»	»	»	1.700	170	»	
Idem.	Soto Bernosa.	»	»	»	»	350	»	»	
Idem.	Soto Muga de Navarra.	»	»	»	»	150	»	»	
Idem.	Soto Lapaul del Molino.	»	»	»	»	100	»	»	
Idem.	Soto San Juan.	»	»	»	»	120	»	»	
Idem.	Soto Siscar.	»	»	»	»	150	»	»	
Uncastillo.	La Sierra ó cubierto del monte.	10.000	1.500	110	100	120	»	»	
Idem.	Pardina de Banies.	1.800	150	»	»	2.320	200	Vedados los cuarteles 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º del monte La Sierra.	
Idem.	Picanido.	1.800	150	»	»	750	75	»	
Undués de Lerda.	Alto de Santa Cruz.	»	»	»	»	700	70	»	
Undués Pintano.	Samitier.	200	100	100	200	500	10	»	
Idem.	Logran.	200	100	50	40	400	10	»	
Idem.	Paco de la Magdalena.	400	100	50	100	270	7	»	
Idem.	El Vedado.	»	»	»	»	500	20	Vedados los cuarteles 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 1.º y 2.º.	
Idem.	El Vedado.	»	»	»	»	»	»	»	
Partido de Tarazona.	Los Valles y Valdona.	800	50	»	»	480	22	»	
Idem.	La Calera.	140	20	»	»	50	5	»	
Idem.	Valdecayos.	600	40	»	»	160	16	»	
Añón.	El Hayadal.	1.000	300	100	»	800	40	»	
Idem.	El Rebollar.	500	»	»	»	125	12.50	Vedados los cuarteles 2.º y 3.º	
Idem.	Monte Bajo.	2.000	»	»	»	700	50	»	
Idem.	Alto, Pradillas y Canalejas.	1.000	100	100	»	»	»	»	
Idem.	Hoyo y Orcajelos.	1.000	100	100	»	700	30	»	
Idem.	Dehesa del Raso.	2.000	200	100	»	700	30	»	
Idem.	Valdeabeja.	2.000	100	100	»	1.000	60	»	
Los Fayos.	Dehesa Alta.	2.000	»	»	»	950	55	»	
Idem.	Dehesa Baja.	2.000	»	»	»	200	»	»	
Litago.	Lujanar y Plana de las Majadillas.	200	»	»	»	50	5	»	
Idem.	Carrera de Tarazona y Carrascal.	500	10	»	»	50	5	Vedados los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 6.º, 7.º y 8.º	
Idem.	Las Majadas.	400	»	»	»	250	15	Vedados el 1.º y 2.º cuartel de carrera de Tarazona y el 5.º del carrascal.	
Idem.	Barranco del Prado.	400	»	»	»	100	10	Vedados los tres cuarteles del barranco de las Majadas.	
Idem.	Valdecascajares, Vaidelacasa y Umbria.	1.000	60	»	»	100	10	Vedado para ganado menudo el cuartel Valdelinares que será pasto del boyal.	
Sta. Cruz de Moncayo.	El Prado.	»	»	»	»	480	30	»	
San Martín de Moncayo	Dehesa Valdegarca.	400	»	70	»	100	»	»	
Idem.	Dehesa de la Pedrera.	100	»	120	»	220	10	»	
Tarazona	Dehesa del Moncayo.	1.000	300	20	»	25	2.50	»	
Idem.	Rio Agramonte.	200	»	»	»	500	60	»	
Idem.	El Gallopar.	100	10	»	»	60	6	»	
Idem.	Barranco de Luzán.	500	30	»	»	30	3	»	
Idem.	Planolleras.	100	10	»	»	140	14	»	
Idem.	Dehesa Carrera de Cintrunigo.	»	»	100	130	30	3	»	
Idem.	Valcardera.	2.000	80	»	»	460	46	»	
Idem.	El Cierzo.	2.000	100	»	»	540	54	»	
Idem.	Las Valorias.	1.000	100	»	»	550	55	»	
Torrellas.	Dehesa de los Lombacos.	»	»	150	»	300	30	»	
Vera.	Río Mayor.	»	»	88	88	200	»	Vedado el tercer cuartel.	
Idem.	»	»	»	»	»	150	»	»	
Partido de Zaragoza.	Vedado y Prado de la Balsa.	»	»	»	»	400	»	»	
Alfajarín.	Los Campillos.	125	25	»	200	400	»	»	
Idem.	Montes Blancos.	600	10	»	»	50	5	»	
Burgo (El).	Mejana de la Noria y de las Peñas.	»	»	»	»	200	20	»	
Cadrete.	Común de la senda Baja.	500	50	»	70	180	»	»	
Idem.	Común.	»	»	»	»	360	22	De las 500 lanares, son para el abasto de carnes 100.	
Leciñena.	Valdeloshuertos.	50	10	»	110	280	6	»	
Idem.	Saso.	2.800	200	»	260	1.570	97	»	
Idem.	Las Suertes.	1.500	»	»	»	750	75	»	
Idem.	La Pineda.	1.500	»	»	»	200	20	»	
Idem.	La Sierra.	1.500	»	»	»	900	90	»	
Idem.	Valdelasmulas.	3.800	200	»	180	1.700	170	»	
Idem.	»	»	»	»	»	360	»	»	

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				PLAZO.	TASACIÓN. Pesetas.	Satisfa- rán como lo por 100 por pasivos de pago. Ptas. Cis.	OBSERVACIONES.
		Lenar.	Cabrío...	Vacuno.	Mayor...				
Maria.	Las Vales.	780	300	»	»	350	35	»	
Idem.	La Dehesa.	»	»	»	154	310	»	»	
Pastriz.	Mejana del Lugar.	»	»	»	120	240	»	»	
Peñaflor.	Realengo.	1.500	»	»	350	1.430	75	»	
Idem.	Vedado y Realengo.	100 metros cuadrados para el vecindario..	»	»	»	50	5	»	
Perdiguera.	Asteruelas.	6.000	500	»	»	3.250	325	»	
Idem.	Vedado.	300	100	»	»	1.120	50	»	
Puebla de Alfindén.	Los Prados.	»	»	»	140	280	»	»	
San Mateo de Gállego.	El Vedado.	»	»	30	120	400	»	»	
Torrejilla de Valmadrid	Plana de Torrecilla.	»	»	»	68	140	»	»	
Utebo.	Prado Alto y Bajo.	100	10	10	90	210	3	»	
Villamayor.	El Vedado.	2.400	300	»	300	1.275	67.50	»	
Idem.	El Realengo.	2.300	400	»	»	675	67.50	»	
Villanueva de Gállego.	Las Sardas.	800	80	»	100	525	32.50	»	
Idem.	El Vedado.	800	»	»	»	300	30	»	
Zaragoza y agregados.	Montes Comunales.	14.000	1.000	»	»	7.500	750	»	
Idem.	Monte Oscuro, La Cantera ó Par- dina de Miranda y monte Blanco.	150 metros cuadrados para el vecindario..	»	»	»	35	3.50	»	
Idem.	Mejana ó soto Bajo de Monzal- barba.	200	20	»	130	360	12	»	
Idem.	Mejana ó plantío de Justilibol.	»	»	»	90	180	»	»	
Idem.	Dehesa Miranda de idem.	200	30	»	»	230	23	»	
Idem.	Mejana de Alfocca.	»	»	»	71	160	»	»	
Idem.	Común ó blanco de idem.	250	30	»	»	220	22	»	
Zuera.	Ballonés.	6.960	580	»	»	4.000	400	Corresponden á Zaragoza 3.848 cabe- zas, á Zuera 2.347 y á Lecinena 1.347.	
Idem.	Cabezada del Calvario.	190	10	»	70	200	6	»	
Idem.	Monte Alto.	400	»	60	»	180	18	»	
Idem.	La Palomera.	»	»	»	»	160	16	Corresponden á Zaragoza 154, á Zuera 153 y á Lecinena 153.	
Idem.	Vedado Alto del Horno.	3.000	100	»	»	1.500	150	»	
Idem.	Los Valdíos.	400	150	»	60	370	25	El disfrute es por igual para Zaragoza y Zuera. Acotada la parte repoblada del Pedregal.	
Idem.	Pedregal y Puitroncón.	1.840	170	»	»	1.040	104	Disfrute para Lecinena, San Mateo y Zuera.	
Idem.	Puylatos, Sarda y Medianos.	9.000	500	»	»	3.500	350	»	

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se ha autorizado á su Sección segunda para admitir proposiciones y muestras de tela para la construcción de 44 trajes para la Guardia municipal, compuestos de pantalón, guerrera y gorra, como el modelo que obra en la Secretaría de esta Corporación y por el tipo en baja de 45 pesetas cada traje.

En su virtud, los que deseen tomar parte en el concurso se servirán presentar en dicha Secretaría, en las horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta las dos de la tarde del día 29 del corriente, un pliego cerrado que habrá de contener las muestras de paño, la nota de precio por cada traje y el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 99 pesetas, conforme al pliego de condiciones que obra en la referida Oficina municipal, exhibiendo á la vez la cédula personal, de la que se tomará razón en el sobre de cada proposición.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1888.—El Presidente, P. A., Leopoldo Anglés.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

ZONA MILITAR DE FRAGA, NÚM. 84.

D. Angel Corbalán y Martín, Coronel, Jefe de la zona militar de Fraga, núm. 84:

Hago saber: Que debiendo pasar la revista anual reglamentaria en todo el mes de Octubre próximo venidero, con arreglo á lo que previene la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1886, los individuos que se encuentren en situación de provincia, tendrán presentes las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas disponibles ó en depósito, los individuos de reserva activa y segunda reserva de infantería, como los que proceden de las Brigadas de Administración y Sanidad militar, se presentarán en las Oficinas de los batallones de Depósito y Reserva, situadas en la plaza de San Pedro de esta ciudad.

Segunda. Los individuos de reserva activa y segunda reserva, procedentes de los cuerpos y secciones armadas de Artillería é Ingenieros, lo verificarán igualmente en esta Oficina de mi cargo, plaza del Carbón, núm. 1.

Tercera. Los reclutas disponibles ó en depósito y los individuos de reserva activa y segunda reserva, pertenecientes á otras zonas y que con la debida autorización se hallen residiendo en ésta, pasarán la revista anual ante los Jefes de los batallones de Depósito y Reserva.

Cuarta. Los individuos que por enfermedad no puedan presentarse en esta capital de zona para el acto de la revista, la pasarán por medio de justificante autorizado por el Alcalde, el que con unión del certificado facultativo que acredite la enfermedad se servirá remitirme dicha Autoridad, sin demora alguna.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza para conocimiento de todos los individuos pertenecientes al partido judicial de Caspe.

Fraga 23 de Septiembre de 1888.—Angel Corbalán.

SECCION SEXTA.

D. Joaquín Andolz y Grafulla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luceni:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el día 2 del presente mes se encuentra el siguiente:

«Particular.—Visto el déficit de 1.400 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de ser aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el año económico vigente de 1888 á 1889, en consideración á que se han utilizado en los ingresos todos los recursos ordinarios permitidos por la legislación vigente, y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.400 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fueren adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y teniendo en cuenta la Municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100, según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de todas clases que se haga en esta localidad durante el presente ejercicio, cuyo artículo consiente el gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 280.000 kilogramos de paja, que viene á producir exactamente las 1.400 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.^a de dicha disposición.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Jimeno.—Mariano Gonzalo.—Alejo Galé.—Braulio Longas.—Luis Santos.—Antonio Olite y Bruno.—Antonio Olite Hernando.—Cándido Andía.—Por D. Juan Antón, D. Antonio Ríos

y D. Prudencio San que no saben firmar y por mí, Joaquín Andolz, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Luceni á 17 de Septiembre de 1888.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Jimeno.—Joaquín Andolz.

La titular de Médico-Cirujano de esta villa, que consta de 100 vecinos, se hallará vacante desde el día 6 de Octubre próximo, por terminar el contrato del que la desempeñaba: su dotación consiste en 1.500 pesetas anuales, pagadas la mitad de fondos municipales por trimestres vencidos, y la otra mitad por iguales entre los vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el día 6 de Octubre, en que se proveerá.

Godijos 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Antonio Salomé.

El repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones los que se consideren agraviados.

Layana 24 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, P. O., Eduardo Escabués, Secretario.

Las cuentas municipales de este pueblo del ejercicio de 1886-87, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Embid de la Ribera 25 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Hernández.—D. S. O., Mariano Aparicio, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Francisco Roncalés Brased, Abogado, Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á suceder á José Oroajo Llorente, natural de Sepúlveda, de 58 años de edad, viudo, jornalero, que falleció repentinamente en esta ciudad el día 4 de Julio último, en su casa-habitación, calle de Meca, núm. 9; para que comparezcan en este Juzgado á reclamar su derecho en forma dentro de 30 días; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Septiembre de 1888.—Francisco Roncalés.—D. S. O., Licdo. Luis Moliner.

D. Francisco Roncalés Brased, Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber á los herederos del

difunto Escribano que fué de este Juzgado D. José Colomer, que como perteneciente á éste, queda á disposición de los mismos en la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta ciudad la cantidad de 119 pesetas 75 céntimos, por derechos devengados por aquel actuario, en la causa contra Joaquín Ber-gós sobre hurto de morcales; y que tan pronto comparezcan en este Juzgado se les entregará el oportuno mandamiento para que puedan recoger, con el talón resguardo, dicha cantidad de aquel establecimiento.

Dado en la ciudad de Zaragoza á 21 de Septiembre de 1888.—Francisco Rocalés.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Francisco Roncalés Brased, Abogado, Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se hace saber: Que sobre las cinco de la mañana del 6 de Agosto último fué encontrado un tapabocas en el camino del vado del Gállego, y á las ocho de la mañana del mismo día se sustrajo de un carro que había parado en la puerta de la Tripería un boto de vino vacío; en su consecuencia se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de ambas prendas, así como á las personas que en su caso hayan presenciado el hallazgo del tapabocas y la sustracción del boto para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del preciso término de 10 días, para recibirles cierta declaración en causa que se instruye contra Mariano Inojosa Maicas, sobre hurto de dichos efectos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1888.—Francisco Roncalés.—Por mandado de S. S., Licdo., Mariano Broquera de Cavia.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CASA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En este establecimiento hay de venta gran surtido en telas y trajes de invierno, mantas, tapabocas, pañuelos, elásticos y unas 700 capas nuevas y usadas de 15 á 75 pesetas, espejos, cómodas, entredoseres baratos y de lujo, veladores, lavabos, consolas, sillerías, camas de hierro, colchones, relojes de pared varias clases, despertadores y de sobremesa, de oro y plata para caballero y señora, máquinas de coser, varios pianos, armarios de luna y librería y mesas de escritorio.

En dicho establecimiento se sigue empeñando sobre prendas, alhajas, muebles y demás efectos que convengan. También se hacen préstamos á las clases pasivas. Horas de despacho, de siete de la mañana á nueve de la noche. (8)